ESTATUTOS
"FUNDACIÓN FÁBRICA DE SONRISAS - CRILAP"

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO

Artículo 1.- NOMBRE: La fundación que por estos estatutos se crea, tendrá el nombre de "**FUNDACIÓN FÁBRICA DE SONRISAS - CRILAP**" y se regirá por este reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las disposiciones del código civil y demás normas especiales y complementarias que le sean aplicables.

Artículo 2.- NATURALEZA: La Fundación Fábrica de Sonrisas CRILAP es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, organizada como fundación, de nacionalidad colombiana, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la Ley. La calidad de fundador no crea ningún derecho sobre su patrimonio y rentas.

Artículo 3. - OBJETO: La Fundación tendrá como objeto principal la ayuda a la comunidad en general a través de la rehabilitación integral y recuperación de pacientes con malformaciones congénitas o adquiridas, promover el desarrollo social e integral de los necesitados y propender por una mejor calidad de vida, igualmente propender por el desarrollo profesional y científico en el área del conocimiento respectivo.

Artículo 4. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La Fundación tendrá como objetivos específicos los siguientes:

a. Lograr la adaptación a la sociedad de los rehabilitados que nacen con mal formación de labio y/o paladar.
b. Promover el desarrollo integral del cuerpo médico y de los estudiantes de medicina a fin de lograr la integración de toda la comunidad.
c. Proyectar, organizar, promover y participar en eventos científicos para el logro de los objetivos de la fundación.
d. Propender por la capacitación del personal vinculado a la Fundación.
e. Emplear los medios necesarios para la efectiva realización de los programas de la Fundación.
f. Propiciar y dirigir investigaciones relacionadas con el objetivo social de la Fundación.
g. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Para lograr el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o

convenientes para sus fines de acuerdo a lo estipulado por su Asamblea General, podrá igualmente aceptar y/o solicitar legados y/o donaciones de personas naturales o jurídicas de todo orden , promover y presentar actos científicos pidiendo las exoneraciones y beneficios a los que haya lugar, realizar cualquier tipo de acto económico o financiero necesario o que pueda coadyuvar al logro de sus objetivos y adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en general representar, distribuir o vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad.

Artículo 5. - PATRIMONIO: la Fundación fue constituida por los Miembros Fundadores con aportes de éstos y de terceros.

El Patrimonio de la Fundación estará compuesto por a) los aportes y cuotas que le otorguen sus contribuyentes o simpatizantes, los cuales no serán reembolsados; b) los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, tales como: asignaciones testamentarias, legados, donaciones entre vivos aceptadas por la Fundación; c) el producto de las rentas que se obtengan con la inversión de tales fondos; y d) por los incrementos económicos que obtenga por la prestación de los servicios que en cumplimiento de sus objetivos realice la Fundación.

Paragrafo1.- En ningún caso y por ningún motivo los aportes recibidos de los miembros fundadores o miembros activos serán reembolsados bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.

Artículo 6. – LIMITACIÓN A LAS INVERSIONES/DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación no podrá invertirse, ni destinarse a ningún fin distinto de los expresados en estos estatutos, lo cual no se opone en manera alguna a la inversión de sus fondos en bienes que le aseguren rentas para lograr sus objetivos. Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades formadoras.

Artículo 7. - INTEGRANTES: La Fundación estará conformada por personas naturales y jurídicas denominados miembros, los cuales podrán ser fundadores, activos, y/o honorarios.

Son miembros fundadores de la Fundación, las personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución, mientras éstos vivan tendrán también la calidad de miembros activos.

Son miembros activos de la Fundación las personas naturales o jurídicas cuya solicitud escrita haya sido aceptada por la Asamblea General. Estos gozarán de todos los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

Son obligaciones de los miembros activos de la Fundación:

A. Cumplir las disposiciones contenida en los presentes Estatutos, así como las emanadas de la asamblea general y cuerpos Directivos de la fundación.
B. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea y demás actos cuando se requiera su presencia.
C. Desempeñar los cargos que se le encomienden y estar dispuesto a cooperar activamente en el logro de los objetivos de la Fundación.

Son miembros honorarios de la Fundación las personas naturales o jurídicas que coadyuven financiera, técnica y/o administrativamente o hayan desarrollado una labor sobresaliente en beneficio de los objetivos de la Fundación y que sean distinguidos como tales por la Junta Directiva.

Son Derechos de los miembros de la Fundación:

1. Participar en todas las actividades de la Fundación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
3. Elegir y ser elegido para desempeñarse en los Órganos de Dirección y administración, comités y /o comisiones especiales, de conformidad con las facultades que cada uno de ellos tenga.
4. Solicitar de la Junta Directiva, y ante su renuncia, al Revisor Fiscal la convocatoria a la Asamblea General, de conformidad a lo previsto en estos estatutos.
5. Presentar proyectos que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación.
6. Delegar por escrito su representación ante la asamblea.
7. Promover la afiliación de los nuevos miembros.
8. Los demás que le otorguen la ley, los estatutos y los reglamentos de la Fundación.

Se prohíbe a los miembros de La Fundación:

- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo 1: Los cónyuges de los miembros fundadores y activos, serán miembros honorarios de la Fundación y podrán integrar los diferentes comités de trabajo.

Parágrafo 2: Los derechos que se deriven de la calidad de miembro son intransferibles a cualquier título.

Parágrafo 3: La sola calidad de miembro fundador no da derecho a percibir beneficios económicos que afecten al patrimonio o las rentas de la Fundación.

Parágrafo 4: Las condiciones de ingreso y retiro a los miembros de la Fundación serán establecidas por la Asamblea General a través un reglamento expedido por ésta.

Artículo 8. – DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, Republica de Colombia y podrá ejercer su actividad en toda la República de Colombia.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

Artículo 9. – GOBIERNO, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Fundación Fábrica de Sonrisas - CRILAP será gobernada y dirigida por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Director Médico y los diferentes comités de trabajo y será inspeccionada por el Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. – ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Fundación y está integrada por los miembros fundadores y activos de la Fundación.

Parágrafo 1: La Asamblea será presidida por quien ésta designe en la reunión correspondiente. El Secretario de la reunión será El Director Ejecutivo de la Fundación, en ausencia de éste, asumirá la función de secretario quien sea designado por la Asamblea General en la respectiva reunión.

Artículo 11. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a. Aprobar su propio reglamento.
b. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
c. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones establecidas en los mismos.
d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Director Ejecutivo.
e. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de coeficiente electoral. No obstante, lo anterior, los nombramientos de Junta Directiva permanecerán vigentes hasta que se designe su reemplazo.
f. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
g. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
h. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
i. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
j. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
k. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

l. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
m. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
n. Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
o. Brindar a los miembros de la Fundación mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
p. Propender por el bienestar de los miembros.
q. Aceptar o rechazar la inclusión como miembros, de aquellas personas que lo soliciten.
r. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 12. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de miembros activos se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día hábil del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, la Junta Directiva, la mayoría de sus miembros o por el Revisor Fiscal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los

miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 13. – CONVOCATORIA A ASAMBLEA: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por Director Ejecutivo, la Junta Directiva, la mayoría de sus miembros o por el Revisor Fiscal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe la convocatoria, siempre cuando se pudiese probar la fecha de envío de la misma. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínima quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

Parágrafo 1: Si la junta Directiva se negare sin justa causa convocar a la asamblea extraordinaria, tanto el Revisor Fiscal como el Director Ejecutivo podrán hacerlo directamente, o a petición escrita de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. – QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General podrá deliberar y decidir cuándo se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, que no necesariamente deberán ser miembros de la fundación. Los suplentes numéricos podrán reemplazar a cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente por

sucesivos períodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Acreditar buen conocimiento de los Estatutos y de las disposiciones legales que rigen la Fundación.
b. Disponer del tiempo y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que el cargo les impone.

Parágrafo 1: Los miembros de la junta Directiva podrán formar parte de los comités de las Áreas Operativas de la Fundación.

Artículo 16. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en el lugar, fecha y hora que esta determine a través de un reglamento, y en forma extraordinaria cuando tres (3) o más de sus miembros lo acuerden, cuando el Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo lo consideren indispensable o las necesidades así lo exijan. Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa perderán la calidad de miembros de dicha junta.

Artículo 17. - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los miembros que asistan a la respectiva reunión.

Artículo 18. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta directiva las siguientes:

a. Elaborar su propio reglamento.
b. Desarrollar y precisar los Estatutos por medio de reglamentos y resoluciones.
c. Nombrar por término indefinido al Director Ejecutivo y removerlo de su cargo cuando sea necesario.
d. Solicitar los informes que considere necesarios a los órganos de administración y a los comités.
e. Dirigir y resolver los asuntos de la Fundación de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
f. Aprobar y /o modificar proyectos de planes de acción y el presupuesto de ingresos, gastos e inversión presentados por el Director Ejecutivo.
g. Expedir las normas y reglamentos que sirvan de guía a los diferentes comités.
h. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos y Resoluciones.
i. Conocer y resolver todos los asuntos que se le presenten a la Fundación y que no estén contemplados en Estatutos.
j. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

k. Velar porque los fondos de la Fundación, sean destinados únicamente al cumplimiento de su objeto fundacional.
l. Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los diez (10) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
m. Los demás que le corresponden conforme a la ley, los estatutos, o el mandato de la Asamblea General.

Artículo 19. - NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por esta para periodos de dos (2) años, prorrogables indefinidamente. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
b. Firmar, junto con el secretario, las actas de la Junta Directiva.
c. Convocar a las Asambleas y a la Junta Directiva, cuando estas reuniones sean convocadas por solicitud de la Junta Directiva.
d. Rendir anualmente y antes de finalizado su periodo o de dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido a la Asamblea General.
e. Remplazar al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o permanentes, mientras se nombre y posesione su sucesor.
f. Citar a Asamblea para nombrar la nueva Junta Directiva antes del último mes de su periodo.
g. Las demás que le correspondan conforme a la ley, a los estatutos o le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 20. - REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La dirección y representación legal de la Fundación le corresponde al Director Ejecutivo, quien en desempeño de sus funciones estará sujeto a la Ley, los estatutos y a las instrucciones, normas y procedimientos determinados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Parágrafo 1: El Director Ejecutivo será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales o absolutas por el Presidente de la Junta, quien no deberá acreditar la falta del Director Ejecutivo para ejercer sus funciones.

Artículo 21. – FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo:

a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, órdenes y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
b. Representar legalmente a la Fundación.

c. Adquirir muebles o inmuebles, constituir prendas o hipotecas, enajenar toda clase de bienes, alterar la forma de bienes raíces por su naturaleza o destino, celebrar cualesquiera actos o contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y, en general, ordenar y autorizar los gastos que considere necesarios dentro del límite de sus atribuciones. Para suscribir cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá tener autorización previa de la Junta Directiva.
d. Las demás que le asigne la Asamblea General y aquellas que se realicen en desarrollo de los objetivos de la Fundación.
e. Representar protocolariamente a la Fundación, en todo acto público o privado.
f. Administrar los fondos, bienes e inventarios de la Fundación y velar por la buena conservación, inversión y mantenimiento de los mismos. Para el efecto, la Fundación deberá constituir una póliza de garantía expedida por una entidad bancaria o aseguradora legalmente constituida que asegure la gestión del administrador.
g. Buscar y mantener buenas relaciones con entidades oficiales y particulares, Nacionales o Extranjeras, con el fin de obtener colaboración financiera y técnicas, para el mejor desarrollo de los objetivos de la Fundación, poniendo a consideración de la Junta Directiva nuevas opciones de cooperación y financiación.
h. Supervisar y velar por el cumplimiento de los contratos y convenios que tenga la Fundación con terceros, de las reglamentaciones internas aprobadas por la Junta Directivas e igualmente por la disciplina y el cumplimiento de los deberes en general de los empleados.
i. Someter a consideración de la Junta Directiva casos graves o repetidos de no cumplimiento con sus obligaciones por empleados u otras personas o entidades vinculadas y ejecutar las decisiones respectivas.
j. Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto para la siguiente vigencia y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación. Elaborar planes y programas y presupuestos adicionales, durante la gestión, los cuales pondrá a consideración en las reuniones de la Junta Directiva.
k. Rendir oportunamente a la Junta Directiva los informes financieros, económicos, presupuestales, administrativos, técnicos, de funcionamiento y de todos los asuntos importantes, con la periodicidad establecida por ella, o por lo menos cada trimestre, y un informe anual que incluye Balance general de Resultados, firmado por el Revisor fiscal para que la Junta los autorice para su presentación ante la Asamblea General.
l. Asistir normalmente a las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva
m. Crear los entes administrativos que las técnicas y avances de la administración recomienden.

n. Velar y custodiar los sellos, libros y documentos de la Fundación.
o. Las demás que le correspondan conforme a la ley, los Estatutos, o que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22. - El Director tendrá voz, mas no voto, en la Asamblea General de la Fundación.

DIRECTOR MÉDICO

Artículo 23. – FUNCIONES DEL DIRECTOR MÉDICO: El Director Médico será designado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

a. Apoyar en la selección de nuevo personal médico.
b. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas médicos que se quieran llevar a cabo.
c. Ser el canal de comunicación entre la Dirección Ejecutiva, Junta Directiva y el equipo médico.
d. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, siempre y cuando esta lo requiera.
e. Representar a la Fundación en la Clínica ante cualquier situación que se presente para la realización de las cirugías.
f. Presentar y registrar ante Smile Train un nuevo cirujano, previamente aprobado por la Junta Directiva.
g. Garantizar el soporte médico durante las cirugías.
h. Supervisar que los protocolos de rehabilitación de todas las áreas se cumplan adecuadamente.
i. Asignar a los beneficiarios que serán intervenidos por los cirujanos mensualmente.
j. Realizar reuniones con el equipo médico para valorar, analizar y estudiar casos especiales para intervención quirúrgica.
k. Liderar reuniones previa citación de la Directora Ejecutiva, con todos los especialistas de la Fundación, para realizar seguimientos que permitan mejorar los procesos en las diferentes áreas.
l. Liderar y ejecutar las labores de investigación.

REVISOR FISCAL

Artículo 24. – **NOMBRAMIENTO Y RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General para un período de dos (2) años y sus funciones son las que le asigne la ley a los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.

Parágrafo 1: El suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.

Parágrafo 2: Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir en un año a cinco (5) reuniones de la Junta Directiva, se convocará a asamblea para que elijan su remplazo, quien terminará el periodo correspondiente.

Artículo 25. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal, además de las señaladas en la legislación para sociedades anónimas, las siguientes:

a. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados conforme a la normatividad contable y al día.
b. Vigilar la recaudación e inversión de los fondos.
c. Dar cuenta a la Asamblea General de las irregularidades que se presenten en la marcha de la Fundación.
d. Rendir anualmente a la Asamblea General los informes financieros de la Fundación.
e. Ejercer, en nombre de la Asamblea, el control y vigilancia de los bienes y fondos, así como de la contabilidad de la Fundación.
f. Velar porque los miembros de la Asamblea General, de la junta Directiva, de los diferentes Comités, y los socios se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, disciplinarias y éticas.
g. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a las que sea invitado, con voz, pero sin voto
h. Velar y cuidar porque la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas legales
i. Respaldar con su firma los balances y estados financieros, cuando los encuentre correctos
j. Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Fundación
k. Convocar a la Asamblea General cuando el Director Ejecutivo o los miembros de la Junta directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o cuando se lo soliciten por escrito los socios de acuerdo con estos estatutos.
l. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General

COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 26. - DE LOS COMITÉS DE TRABAJO: Para el óptimo funcionamiento de las diferentes áreas de trabajo, cada una de ellas estará dirigida por un comité elegido según reglamentación de la Junta Directiva y cada uno a cargo de un coordinador. El Coordinador de cada uno de los comités de trabajo será elegido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
BALANCE

Artículo 27. – DEL BALANCE: Anualmente, con fecha de diciembre 31, la Fundación cortará sus cuentas y elaborará el balance general, el cual inicialmente pasará al estudio de la Junta Directiva y luego a la consideración final de la Asamblea de miembros activos. La Junta Directiva podrá ordenar la elaboración de los balances mensuales de prueba, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 28. - EXCEDENTES: Los excedentes que arrojen los balances generales y cualquier superávit que esté presente, serán obligatoriamente destinadas al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la Fundación se propone alcanzar.

Parágrafo 1: Por consiguiente, tales excedentes no podrán ser distribuidos entre los socios bajo ninguna modalidad; éstos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Fundación ni con ocasión de su liquidación y disolución.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29. - INHABILIDADES: No podrán ser miembros de la Asamblea General de la Fundación, lo cual constituye su régimen de inhabilidades:

1. Quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos.

Artículo 30. - INCOMPATIBILIDADES: Los Miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva deberán atender las siguientes reglas, las cuales constituyen su régimen de incompatibilidades:

Abstenerse de participar en licitaciones, concursos y demás procesos de selección que promueva la Fundación, así como de celebrar contratos o aceptar órdenes que impliquen la realización de obras o el suministro de bienes o servicios a la Fundación, directamente o por interpuesta persona, salvo previa y expresa autorización emitida por la misma Asamblea General.
Se entenderán expresamente excluidos de esta norma los contratos de donación y cualesquiera otros que únicamente impliquen beneficios en favor de la Fundación.

Artículo 31. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia de la interpretación o ejecución de estos estatutos, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo las reglas de ese centro de conciliación y arbitramento, y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por un árbitro.
2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. El tribunal decidirá en derecho.
4. El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla o en el lugar que éste determine.
5. El tribual decidirá en un plazo máximo de 6 meses.

CAPÍTULO V
DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y VARIOS

Artículo 32. - DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida en razón de su naturaleza jurídica.

Artículo 33. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Son causales de disolución de la Fundación las siguientes:
a) Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo con el objeto para el cual fue creada.
b) Las demás establecidas por la Ley.

Artículo 34. - LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por la ley para este tipo de instituciones. Será el Liquidador quien sea designado por la Asamblea General de la Fundación. La liquidación será aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Parágrafo 1: Adelantada la liquidación, en caso de quedar remanentes o excedentes, éstos pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que señale la Asamblea General de la Fundación, además, en ningún caso y por ningún motivo dicho remanente podrá ser entregado a los miembros fundadores o miembros activos.

Artículo 35. - ASUNTOS NO PREVISTOS: Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva y posteriormente puesto a consideración de la siguiente Asamblea.

Artículo 36. – REFORMA DE ESTATUTOS: Corresponde a la Asamblea General la Reforma de los presentes estatutos mediante decisión adoptada por el 70% de los miembros activos de la Fundación.

Parágrafo 1: Las reformas de los estatutos deberán hacerse siguiendo los lineamientos del gobierno para este tipo de entidades.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.

Estos estatutos fueron parcialmente reformados en Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2019.

JAIME MONTOYA FUENTES
Presidente de la Asamblea

ANA MILENA ANGARITA
Secretaria